



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00510-00**

Por haberse dado cumplimiento al auto anterior y considerando que el documento aportado como base de la acción, contiene obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mayor cuantía en favor de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. – UNE TELCO**, en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero.

1.-\$217.104.222,00 M/cte., capital contenido en la factura No. 5011962442-72, aportada como base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (21 de diciembre de 2022), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería al Dr. NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 148 del 7-nov-2023

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00510-00**

No se accede por ahora al decreto de las medidas cautelares solicitadas dentro del presente proceso, toda vez que la entidad demandada funge como una entidad destinada a la prestación de servicios de salud, por lo que se trata de un servicio público de tal carácter, pese a ser prestado por un particular. En consecuencia, forma parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, y por ende, goza del privilegio de inembargabilidad relativa.

No obstante lo anterior, una vez se den las condiciones jurisprudenciales para ello, se decretarán las medidas cautelares solicitadas, sin perjuicio de la valoración que sobre la viabilidad específica de cada una, realice en su oportunidad el despacho.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 148 del 7-nov-2023

(2)